Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 6ª DE CONVIVENCIA Y PAZ

RESOLUCIÓN N.º 025

(9 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Expediente: 2-29738-26

Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129599

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación presentado contra la medida correctiva de destrucción de bien.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2026, a las 15:56 horas, el patrullero BRAYAN DAVID SUÁREZ HERRERA impuso al señor ANDRÉS FELIPE DURANGO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.395.403, la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129599, por hechos registrados en la calle 102B con carrera 72, barrio Pedregal de Medellín.

Según la descripción del uniformado, durante un registro a persona se encontró en el bolsillo izquierdo del ciudadano un cigarrillo envuelto en papel aluminio y papel de color café, con una sustancia vegetal verdosa que, por su olor y color, se asemejaba a marihuana. El uniformado indicó que el ciudadano se encontraba en un parque infantil, donde había niños, niñas y adolescentes compartiendo con sus padres y familiares.

El comportamiento fue registrado bajo el artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016. En el comparendo consta la incautación de una unidad, identificada en el sistema como sustancia vegetal semejante a marihuana; entre las medidas correctivas del uniformado figura la destrucción de bien. También se señala la multa general tipo 4 como medida de competencia del inspector.

El ciudadano interpuso recurso de apelación. La sustentación registrada es: «POR QUE USTED ME ESTÁ HACIENDO EL COMPARENDO».

COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA DECISIÓN

De conformidad con la Ley 1801 de 2016, corresponde a este Despacho resolver la apelación contra la medida correctiva aplicada por el uniformado. La presente resolución se limita a la destrucción de bien y no decide sobre la multa general tipo 4, cuya competencia y trámite son distintos.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si la descripción de los hechos, la ubicación del procedimiento y los elementos incorporados al comparendo permiten confirmar la medida de destrucción de bien, frente a la inconformidad manifestada por el ciudadano.

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 13 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 contempla, entre otros, el porte de sustancias psicoactivas en los lugares allí determinados, incluidos los parques. Por ello, para examinar el comportamiento atribuido debe considerarse tanto la conducta descrita como el lugar donde ocurrió el procedimiento.

El uniformado consignó que el registro se practicó en un parque infantil y que allí se encontraban niños, niñas y adolescentes con sus familiares. En cuanto al elemento hallado, describió un cigarrillo envuelto en papel aluminio y papel de color café, con una sustancia vegetal verdosa semejante a marihuana por sus características de olor y color. En el registro figura la incautación de una unidad.

La referencia al parque infantil permite identificar el lugar previsto en el numeral 13 del artículo 140. La descripción del elemento corresponde a la observación efectuada por el uniformado durante el procedimiento; no consta en la copia aportada un análisis de laboratorio y, por tanto, esta resolución no atribuye al expediente una prueba técnica inexistente.

El recurso contiene una pregunta sobre la razón de la imposición del comparendo, sin aportar hechos adicionales ni controvertir de manera concreta la ubicación o el hallazgo descritos. La razón consignada por el uniformado fue el porte del elemento indicado en un parque infantil. El Despacho valora esa explicación y el registro del procedimiento para resolver la medida apelada, sin extender la decisión a la multa.

En consecuencia, se confirmará la medida correctiva de destrucción de bien consignada en el comparendo. La documentación aportada acredita el registro de la incautación, pero no permite establecer por sí sola si la destrucción se ejecutó materialmente; esta resolución no afirma que dicha ejecución ya haya ocurrido.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN registrada en la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129599, impuesta al señor ANDRÉS FELIPE DURANGO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.395.403, por el comportamiento atribuido conforme al artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

7

SEGUNDO. PRECISAR que esta resolución resuelve únicamente la apelación relativa a la destrucción de bien y no constituye pronunciamiento sobre la MULTA GENERAL TIPO 4, medida de competencia del inspector que será atendida en la actuación correspondiente.

TERCERO. DISPONER el registro del resultado de la apelación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a los procedimientos aplicables.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al interesado por el medio legalmente procedente.

Contra esta decisión no procede recurso ordinario en sede administrativa, por resolver el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana